GUÍA DE PREGUNTAS FRECUENTES

LEY 1493 DE 2011 FORMALIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DE ARTES

CONTENIDO

CAPÍTULO I. Principios, objetivos y definiciones

- 1. ¿Qué objetivos tiene la Ley 1493 de 2011?
- 2. ¿Qué son los espectáculos públicos de las artes escénicas?
- 3. ¿Qué eventos no son espectáculos públicos de las artes escénicas para los fines la Ley 1493 de 2011?
- 4. ¿Quiénes son los destinatarios de la Ley 1493 de 2011?

CAPÍTULO II. Registro de productores

- 5. ¿Cómo clasifica la Ley 1493 de 2011 a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas?
- 6. ¿Cómo se realiza el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas?
- 7. ¿Cuál es el plazo para inscribirse en el Registro de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas?
- 8. ¿Qué consecuencias tiene para los artistas que el productor no esté registrado ante el Ministerio de Cultura?





CAPÍTULO III. Beneficios fiscales

- 9. ¿En qué consiste la deducción en impuesto de renta por inversiones en la infraestructura para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas?
- 10. ¿Qué es y qué funciones tiene el Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -CIEPA-?
- 11. ¿Es posible presentar un proyecto cuya duración tome más de una vigencia, para la aplicación de la deducción en el impuesto de renta por inversiones en la infraestructura para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas?
- 12. ¿Cuál es la tarifa de impuesto de renta para la prestación de servicios artísticos por parte de extranjeros?
- 13. ¿Cuáles son los servicios artísticos excluidos del IVA?
- 14. ¿Qué impuestos derogó la Ley 1493 de 2011 para los espectáculos públicos de las artes escénicas?

CAPÍTULO IV. Contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

- 15. ¿Qué es la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas?
- 16. ¿Quiénes son responsables de declarar y pagar la contribución parafiscal cultural y cómo deben hacerlo?
- 17. ¿Quiénes son agentes de retención y qué obligaciones tienen?
- 18. ¿Qué periodicidad tiene la declaración de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas?
- 19. ¿Quiénes están autorizados para operar boletería en línea?
- 20. ¿Cuál es la destinación de los recursos recaudados por concepto de la contribución parafiscal cultural?
- 21. ¿Cuáles son los plazos transitorios para presentar la declaración y pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas sin sanciones?





- 22. ¿Qué sanciones existen si se incumplen los plazos para presentar y pagar la contribución parafiscal?
- 23. ¿Cómo se realiza la declaración y pago de la contribución parafiscal en espectáculos públicos de las artes escénicas con pre-venta de boletería?
- 24. ¿Qué ocurre si la declaración de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas se presenta sin pago y/o sin el diligenciamiento del anexo documental?
- 25. ¿Qué competencias tiene el Ministerio de Cultura para el seguimiento de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas?

CAPÍTULO V. Racionalización de trámites, vigilancia y control de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

- 26. ¿Cuáles son los escenarios habilitados y qué requisitos tienen para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas?
- 27. ¿Qué término tienen las autoridades territoriales para decidir sobre una solicitud de habilitación de un escenario?
- 28. ¿Cuáles son los escenarios no habilitados y qué requisitos tienen para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas?
- 29. ¿A través de qué mecanismo se deben presentar los documentos y acreditar los requisitos para la realización de un espectáculo público de las artes escénicas?
- 30. ¿Pueden las autoridades territoriales exigir requisitos adicionales a los previstos en la Ley 1493 de 2011 para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas?

CAPÍTULO VI. Generación de recursos infraestructura pública espectáculos públicos de las artes escénicas

31. ¿Qué posibilidad de generación de recursos brinda la Ley 1493 de 2011 a las entidades públicas del orden territorial que tienen a su cargo escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas?





CAPÍTULO VII. Competencias de las entidades territoriales

32. ¿Cuáles son las obligaciones de las autoridades municipales y distritales de acuerdo a la Ley 1493 de 2011?

CAPÍTULO VIII. Derechos de autor.

- 33. ¿Modifica la Ley 1493 de 2011 las disposiciones legales en materia de pago de derechos de autor y derechos conexos?
- 34. ¿Cómo afecta la Ley 1493 de 2011 a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos?

CAPÍTULO IX. Otras preguntas.

- 35. ¿Qué disposiciones contiene la Ley 1493 de 2011 en materia de consumo de alcohol en espectáculos públicos de las artes escénicas?
- 36. ¿Aplica la Ley 1493 de 2011 para los eventos en los que el espectáculo público de las artes escénicas se realiza de manera conjunta con otro tipo de actividades, como las asociadas al deporte, la moda, etc.?



CAPÍTULO I Principios, objetivos y definiciones

1. ¿Qué objetivos tiene la Ley 1493 de 2011?

La Ley 1493 de 2011 responde a tres necesidades del sector cultural y los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas: a) Una alta carga tributaria; b) la existencia de numerosos requisitos y engorrosos procedimientos para la autorización de estos eventos; y c) el fortalecimiento de las competencias estatales de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos.

En este sentido, la mencionada ley tiene distintas finalidades interrelacionadas: a) reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo públicos de las artes escénicas; b) democratizar la producción e innovación local; c) diversificar la oferta de bienes y servicios y ampliar su acceso a una mayor población; d) aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos; e) crear estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; f) garantizar el desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural de Colombia.

2. ¿Qué son los espectáculos públicos de las artes escénicas?

Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, "son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan a la gente por fuera del ámbito doméstico".

3. ¿Qué eventos no son espectáculos públicos de las artes escénicas para los fines de la Ley 1493 de 2011?

La Ley 1493 de 2011 no regula ni aplica para otro tipo de espectáculos, como las corridas de toros, las exhibiciones cinematográficas, los eventos deportivos, las ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de animales, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

De igual forma, la ley determina que tampoco son espectáculos públicos de las artes escénicas las filmaciones audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso



Libertad v Orden



público.

4. ¿Quiénes son los destinatarios de la Ley 1493 de 2011?

La Ley 1493 de 2011 está dirigida a todas las organizaciones artísticas y culturales de Colombia (personas jurídicas con o sin ánimo de lucro) y a las personas naturales que realizan espectáculos públicos de las artes escénicas en el país. También está dirigida a los operadores de boletería, los artistas y quienes inviertan en infraestructura para espectáculos públicos de las artes escénicas, entre otros.

CAPÍTULO II Registro de productores

5. ¿Cómo clasifica la Ley 1493 de 2011 a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas?

La ley clasifica a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas en dos categorías: a) Permanentes, quienes se dedican de forma habitual a la realización de estos eventos; y b) Ocasionales, quienes eventual o esporádicamente realizan este tipo de espectáculos.

6. ¿Cómo se realiza el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas?

Los productores deben registrarse ante el Ministerio de Cultura, diligenciando el formato previsto para el efecto, al cual deberán adjuntar los siguientes documentos: a) Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio. b) Registro Único Tributario c) Relación de los espectáculos públicos de las artes escénicas producidos en últimos cinco (5) años.

- Los **productores deberán autocalificarse** como permanentes u ocasionales, sin perjuicio de la **facultad de reclasificación** otorgada al Ministerio de Cultura.
- Para el Ministerio de Cultura, los **productores permanentes** son aquellos que realizan mínimo diez (10) espectáculos públicos de las artes escénicas cada (2) años.

7. ¿Cuál es el plazo para inscribirse en el Registro de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas?

Según el artículo 5° de la Resolución 712 de 2012 expedida por el Ministerio de Cultura - el plazo para registrarse como productor permanente u ocasional VENCE el próximo 11 de junio de 2012. El registro se puede realizar en el link del Ministerio de

Ministerio de Cultura República de Colombia

Libertad y Orden



Cultura: http://www.sinic.gov.co/leyespectaculos. No obstante lo anterior, el registro seguirá abierto de manera permanente para las nuevas solicitudes de inscripción o de reclasificación por parte de los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas.

8. ¿Qué consecuencias tiene para los artistas que el productor no esté registrado ante el Ministerio de Cultura?

De conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley 1493 de 2011, "cuando el productor del Espectáculo Público de las artes escénicas no esté registrado de conformidad con lo previsto en el artículo decimo de esta ley, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas" (art. 9º, parágrafo 1). Esta disposición se reitera en el parágrafo del artículo 23º del Decreto 1258 de 2012.

CAPÍTULO III Beneficios fiscales

9. ¿En qué consiste la deducción en impuesto de renta por inversiones en la infraestructura para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas?

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1493 de 2011, las inversiones que se realizen en proyectos para la construcción de escenarios destinados a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, y/o para la adecuación y mejoramiento de la infraestructura de los escenarios habilitados existentes, serán deducibles en un 100% del impuesto sobre la renta.

La aplicación de esta deducción fue reglamentada por el Decreto nacional 1258 de 2012, cuyo artículo 2º determina que las personas naturales y jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta deberán presentar ante el Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -CIEPA- del Ministerio de Cultura, un proyecto de inversión en infraestructura de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los proyectos presentados deberán estar orientados a la construcción, adecuación y/o mantenimiento de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, en alguna(s) de las siguientes modalidades:

a) Diseño, construcción, modificación y reparación de edificaciones, estructuras, instalaciones y equipos que garanticen la estabilidad, resistencia y preserven la





seguridad, la salubridad y el bienestar de los asistentes a los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme a lo dispuesto en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

- b) Diseño, construcción, modificación, reparación y dotación de instalaciones, equipos, elementos artísticos o de otra índole, necesarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- c) Diseño, dotación y modernización de escenarios con las tecnologías de la información y la comunicación -TIC- requeridas para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009.

10. ¿Qué es y qué funciones tiene el Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -CIEPA-?

Es el Comité creado por el artículo 3º del Decreto 1258 de 2012, el cual tiene a su cargo la revisión y calificación de los proyectos de infraestructura de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas que otorga el derecho a la deducción por inversiones de que trata el artículo 4º de la Ley 1493 de 2011. El CIEPA está integrado por delegados del Ministerio de Cultura y la secretaría técnica del Comité la ejerce la Dirección de Artes de este Ministerio.

Los proyectos de infraestructura deberán ser inscritos ante el Ministerio de Cultura. Una vez radicados, el CIEPA deberá decidir dentro de los dos (2) meses siguientes. La deducción por inversiones reglamentada en este artículo solo aplicará para las personas naturales o jurídicas que financien proyectos aprobados previamente por el Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

11. ¿Es posible presentar un proyecto cuya duración tome más de una vigencia, para la aplicación de la deducción en el impuesto de renta por inversiones en la infraestructura para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas?

El artículo 2º del Decreto 1258 de 2012 establece que la deducción se deberá solicitar en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios correspondiente al año gravable en que se realiza la inversión, y la base de su cálculo corresponde a los gastos, adquisiciones y/o aportes efectuados para el desarrollo del / los proyecto(s) de infraestructura de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Cuando estos proyectos tomen más de un período gravable para su diseño y/o construcción, la deducción se aplicará sobre la base de la inversión efectuada en cada año gravable.

Ministerio de Cultura República de Colombia

Libertad v Orden



12. ¿Cuál es la tarifa de impuesto de renta para la prestación de servicios artísticos por parte de extranjeros?

El artículo 5° de la Ley 1493 de 2011 estipula una tarifa única del 8% para los servicios artísticos prestados por extranjeros no residentes, en espectáculos públicos de las artes escénicas realizados en Colombia.

Este impuesto debe ser retenido por el productor o responsable de la actividad artística o el pagador, el cual está obligado a presentar la declaración de renta y complementarios, siempre que se haya efectuado la retención y que no sea contribuyente declarante por otro concepto.

13. ¿Cuáles son los servicios artísticos excluidos del IVA?

El artículo 6° de la Ley 1493 de 2011 determina que los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los servicios artísticos prestados para la realización de estos eventos, están excluidos del IVA.

Estos servicios están definidos en el artículo 3º de la Ley 1493 de 2011 como "las actividades en las que **prima la creatividad y el arte**, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas" (literal c), negrilla fuera de texto).

La determinación de los servicios artísticos que están excluidos del IVA se encuentra consagrada en el artículo 5º del Decreto nacional 1258 de 2012:

- a) Dirección artística de las artes escénicas representativas.
- b) Servicios de interpretación, ejecución, composición y realización artística de música, danza, teatro, circo, magia y todas sus prácticas derivadas.
- c) Realización de diseños y planos técnicos con los requisitos de iluminación y sonido.
- d) Elaboración de libretos y guiones de las artes representativas. No incluye televisión y cine.
- e) Diseño, creación y construcción de escenarios, tarimas, y equipos de iluminación, sonido y audiovisuales.
- f) Diseño y elaboración de vestuario, zapatería, maquillaje y tocados de las artes representativas. No incluye televisión y cine.





Al respecto, conviene señalar que las actividades descritas en los literales c), e) y f), deberán estar asociadas exclusivamente a la escenografía de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

14. ¿Qué impuestos derogó la Ley 1493 de 2011 para los espectáculos públicos de las artes escénicas?

La Ley 1493 de 2011 derogó, para los espectáculos públicos de las artes escénicas, el impuesto nacional a los espectáculos con destinación al deporte, el impuesto de azar y espectáculos y el impuesto de fondo de pobres (art. 37°). Los productores de este tipo de eventos no deben pagar estos impuestos, ni realizar los trámites asociados de solicitud de exención o no sujeción. Adicionalmente, se debe mencionar que el artículo 36° de la precitada ley establece que los espectáculos públicos de las artes escénicas se entenderán como actividades no sujetas "del Impuesto de Azar y Espectáculos, el impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos del Distrito Capital, y el impuesto de Espectáculos públicos con destino al deporte".

Conforme a lo anterior, los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen a nivel nacional solo deben declarar y pagar la contribución parafiscal creada por la Ley 1493 de 2011, cuyo recaudo está a cargo del Ministerio de Cultura. Este tipo de eventos no debe cancelar los siguientes impuestos: nacional a los espectáculos con destinación al deporte, azar y espectáculos y fondo de pobres, los cuales siguen vigentes para otro tipo de eventos y actividades diferentes a los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Por lo anterior, las alcaldías municipales y distritales no están autorizadas a realizar el cobro de los impuestos derogados para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

CAPÍTULO IV Contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas

15. ¿Qué es la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas?

Como una medida de financiación del sector cultural, la Ley 1493 de 2011 crea la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas, la cual tiene las siguientes características:





• Hecho generador. Valor de la boletería o derecho de asistencia en los espectáculos públicos de las artes escénicas, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea superior a 3 UVTS. Para el año 2012 el valor de la UVT es de \$26.049, de modo que las boletas o derechos de asistencia a las que se aplica la contribución parafiscal en este año, son aquellas cuyo precio o costo individual es superior a \$78.147. El valor de la UVT es actualizado para cada vigencia fiscal, mediante la expedición de resolución por parte de la DIAN.

En este aspecto se debe señalar que aunque el espectáculo público no tenga venta de boletería, la ley prevé dentro de los ingresos base para la liquidación de la contribución parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia. La base de la liquidación de la contribución, en este caso, será el valor comercial de la financiación antes señalada (Ley 1493 de 2011, art. 9°, par. 2).

- Tarifa. 10% de la boletería o derecho de asistencia que sea igual o superior a 3 UVT. .
- **Sujeto activo.** Ministerio de Cultura, entidad que realiza el recaudo de la contribución parafiscal en una cuenta especial.

16. ¿Quiénes son responsables de declarar y pagar la contribución parafiscal cultural y cómo deben hacerlo?

Los productores permanentes y ocasionales de espectáculos públicos de las artes escénicas deben declarar y pagar la contribución parafiscal. El pago debe ser efectuado en la cuenta corriente N 309-01560-0 del Banco BBVA denominada: "Ministerio de Cultura – Espectáculos Públicos", cumpliendo los plazos y requisitos que se describen a continuación:

ASPECTO	PRODUCTORES PERMANENTES	PRODUCTORES OCASIONALES
Periodo de declaración y pago	Bimestral, en los mismos plazos que establezca el Gobierno Nacional para pagar la declaración del IVA. Los períodos bimestrales para el pago de la contribución parafiscal son: Enero-Febrero; Marzo-Abril; Mayo-Junio; Julio-Agosto; Septiembre-	espectáculo público, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización.





	Octubre; y Noviembre-Diciembre (Estatuto Tributario Nacional, art. 600). (Ver calendario DIAN según NIT)	
	La declaración bimestral deberá contener:	La declaración para cada espectáculo deberá contener:
	Formulario de declaración y pago de la contribución parafiscal, debidamente diligenciado.	retención y pago de la
	2. Anexo documental	2. Anexo documental
	El formulario y el anexo documental fueron adoptados por el Ministerio de Cultura a través de la Resolución 712 de 2012 (art. 10°).	fueron adoptados por el Ministerio de
Requisitos		Adicionalmente, se deberá constituir una póliza de cumplimiento expedida por compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, a favor del municipio o distrito en que se vaya a realizar el espectáculo público de las artes escénicas, garantizando el pago de la contribución parafiscal. El monto de la póliza será del 10% del valor total de la boletería por el tiempo del espectáculo, con vigencia igual al periodo de duración del espectáculo y tres (3) meses más (Resolución 712 de 2012, art. 13°).

Finalmente, cabe mencionar que si bien los responsables de declarar y pagar la contribución son los productores del espectáculo público de las artes escénicas, cuando éstos no se encuentren registrados de conformidad con lo previsto en la ley y las normas que la reglamentan, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo de artes escénicas.





17. ¿Quiénes son agentes de retención y qué obligaciones tienen?

Según el artículo 1 de la Resolución 712 de 2012 expedida por el Ministerio de Cultura, son agentes de retención de la contribución parafiscal los operadores de boletería, quienes deberán practicar la retención sobre los ingresos que reciben a nombre del productor.

- Causación: Al momento de venta de la boleta al público.
- Tarifa: 10% sobre el valor total del ingreso por boletería o derechos de asistencia generados en el correspondiente mes, cuyo precio o costo individual sea superior a 3 UVT. No hace parte de la retención el valor del servicio de distribución, que deberá discriminarse en forma separada.

De otro lado, el artículo 18º del Decreto 1258 de 2012 determina que los operadores de boletería tienen la obligación de conservar por el término de cinco (5) años luego de la realización del espectáculo público, la información relativa a cada evento cuyas boletas les haya correspondido administrar y vender. Los operadores deberán suministrar a la DIAN o al Ministerio de Cultura la información que requieran, según sus competencias.

18. ¿Qué periodicidad tiene la declaración de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas?

La declaración de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas es mensual y tiene los mismos plazos de la retención en la fuente (Ver calendario DIAN según NIT).

19. ¿Quiénes están autorizados para operar boletería en línea?

El Ministerio de Cultura autorizará los operadores de boletería en línea, previa acreditación de los siguientes requisitos:

- 1. Que en el **objeto social** esté expresamente consagrado la explotación de software especializado en venta de boletería para espectáculos públicos artísticos, culturales o deportivos.
- 2. Que los **servidores** en que opera el software estén instalados físicamente en Colombia.
- **3. Patrimonio líquido** igual o superior a 1.800 SMLMV.

Una vez radicada la solicitud anexando los documentos pertinentes, el Ministerio de Cultura dará respuesta en un término de 15 días hábiles.





Independientemente de esta autorización, todo operador de boletería deberá efectuar la retención de la contribución parafiscal.

20. ¿Cuál es la destinación de los recursos recaudados por concepto de la contribución parafiscal cultural?

El Ministerio de Cultura recauda y gira a las entidades territoriales los montos correspondientes al recaudo por boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas realizados en cada municipio y distrito.

Los recursos tienen una destinación específica, orientada al desarrollo de proyectos locales de inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de infraestructura de los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Estos recursos no harán unidad de caja con los demás recursos del municipio o distrito y su administración debe hacerse en cuenta separada de los demás recursos de la entidad.

21. ¿Cuáles son los plazos transitorios para presentar la declaración y pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas sin sanciones?

Los productores permanentes deben declarar y pagar el primer y segundo bimestre del 2012 a más tardar en el mismo plazo señalado para presentar y pagar el tercer bimestre del IVA (julio de 2012 según NIT). Ver calendario tributario 2012 DIAN.

Los productores ocasionales o quienes no se hayan registrado deben declarar y pagar los espectáculos públicos realizados desde el 1° de enero de 2012, **hasta el 16 de junio de 2012**.

Quienes hayan efectuado retenciones deberán presentar una declaración por cada período transcurrido a más tardar en el mismo plazo para presentar la declaración de retención en la fuente para el mes de mayo de 2012 (**junio de 2012** según **NIT**). Ver calendario tributario 2012 DIAN.

22. ¿Qué sanciones existen si se incumplen los plazos para presentar y pagar la contribución parafiscal?

A partir del vencimiento de los términos transitorios que establece la Resolución 0712 de 2012, los plazos para declarar y pagar la contribución parafiscal son los establecidos en la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1258 de 2012.





Con posterioridad a los términos transitorios, el incumplimiento de los plazos de declaración y pago acarreará las sanciones contempladas en el Estatuto Tributario para el IVA.

23. ¿Cómo se realiza la declaración y pago de la contribución parafiscal en espectáculos públicos de las artes escénicas con pre-venta de boletería?

Para los espectáculos públicos de las artes escénicas que tengan pre-venta de boletería, los productores permanentes, ocasionales y los agentes de retención, deberán realizar la declaración y pago de la contribución parafiscal de las artes escénicas, en las que se incluyan los pagos o retenciones efectuados en el periodo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1258 de 2012 y la Resolución 712 de 2012 (ver pregunta Nº 15).

24. ¿Qué ocurre si la declaración de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas se presenta sin pago y/o sin el diligenciamiento del anexo documental?

Según lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1258 de 2012, la declaración de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas debe incluir el pago correspondiente y el anexo documental en el formato adoptado por el Ministerio de Cultura a través de la Resolución 712 de 2012. Si falta alguno de estos dos requisitos, se entenderá como no presentada.

La anterior disposición se hace extensiva a las declaraciones de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16º del Decreto 1258 de 2012.

25. ¿Qué competencias tiene el Ministerio de Cultura para el seguimiento de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas?

El Capítulo V del Decreto 1258 de 2012 estipula que el Ministerio de Cultura realizará dos tipos de seguimiento a la contribución parafiscal a nivel nacional:

- <u>a) Inversión</u>: Los municipios y distritos que hayan recibido recursos por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, deberán informar al Ministerio de Cultura, en los dos primeros meses de cada año, sobre la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión realizados durante la anterior vigencia, en cumplimiento del artículo 13º de la Ley 1493 de 2011.
- <u>b) Eventos autorizados</u>: Para efectos de cruce de información y seguimiento al pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, los municipios y distritos deberán reportar mensualmente por vía electrónica al Ministerio





de Cultura, el listado de espectáculos autorizados y realizados en su respectiva jurisdicción.

CAPÍTULO V

Racionalización de trámites, vigilancia y control de los espectáculos públicos de las artes escénicas

26. ¿Cuáles son los escenarios habilitados y qué requisitos tienen para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas?

La Ley 1493 de 2011 crea la categoría de escenarios habilitados, entendidos como aquellos lugares de reunión que tienen por objeto promover la presentación y circulación de dichos espectáculos. El reconocimiento de la categoría habilitado corresponde a las autoridades municipales y distritales competentes, previo cumplimiento de cuatro requisitos:

- 1. Contar con un plan tipo de emergencia para la prevención y mitigación de riesgos, que para cada municipio y/o distrito definirá la autoridad competente.
- 2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
- 3. Las edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, deberán contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
- 4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación seña lados por la entidad competente del respectivo municipio o distrito" (Ley 1493 de 2011, art. 16°).

El reconocimiento del escenario en la categoría de habilitado otorgará un permiso permanente por un periodo de dos (2) años para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sobre modificación de las condiciones de riesgo en alguno de los eventos programados, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 16° de la Ley 1493 de 2011.

La realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios habilitados no requiere que el productor solicite permisos o conceptos previos, salvo en el caso que el espectáculo programado no esté enmarcado en las condiciones de riesgos previstas en el plan tipo del escenario habilitado, situación que requiere del registro del plan de contingencia adecuado para el evento, a efectos de ser evaluado y aprobado por la autoridad municipal o distrital competente (Ley 1493 de 2011, art. 16°. par. 1)



Libertad v Orden



No obstante lo anterior, el productor deberá dar aviso a las autoridades municipales o distritales competentes, con un mínimo de quince (15) días de antelación a la realización del evento.

27. ¿Qué término tienen las autoridades territoriales para decidir sobre una solicitud de habilitación de un escenario?

El artículo 24º del Decreto 1258 de 2012 establece que el reconocimiento de la categoría habilitado de que trata el artículo 16º de la Ley 1493 de 2011, deberá ser decidido por la autoridad municipal o distrital competente en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la entrega de los requisitos estipulados en la norma precitada, por parte del responsable del escenario.

28. ¿Cuáles son los escenarios no habilitados y qué requisitos tienen para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas?

Los escenarios no habilitados son lugares de reunión con fines culturales que no han obtenido el permiso bianual de la autoridad competente, o escenarios no convencionales, como edificaciones deportivas u otros espacios, que se pueden usar ocasionalmente para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas. En los escenarios no habilitados cada espectáculo requiere de permiso, para lo cual se debe acreditar ante la autoridad municipal o distrital competente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. "Contar con un plan de contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según la complejidad del evento.
- 2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
- 3. En el caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
- 4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del respectivo municipio o distrito.
- 5. Cancelar los derechos de autor previstos en la Ley, si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutaran obras causantes de dichos pagos.
- 6. Que ésta cumpliendo con el pago y declaración de la contribución parafiscal de que trata el artículo 8 de esta ley, y de las demás obligaciones tributarias consagradas legalmente.
- 7. Si se trata de un productor ocasional, que cumpla con las garantías o pólizas de que trata el artículo décimo" (Ley 1493 de 2011, art. 17°)

Los anteriores requisitos deben ser presentados por el productor del espectáculo por lo menos quince días antes a la realización del evento.





29. ¿A través de qué mecanismo se deben presentar los documentos y acreditar los requisitos para la realización de un espectáculo público de las artes escénicas?

La Ley 1493 de 2011 disminuye los costos de transacción que existían en muchas ciudades de Colombia, en las que la acreditación de los requisitos para la realización de espectáculos públicos se debía presentar ante distintas entidades, cada una con sus propios trámites y procedimientos.

Para solucionar este inconveniente, se ordena la creación en las capitales de departamento de una ventanilla única de registro y atención a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, quienes a través de este medio podrán acreditar los requisitos para la realización de este tipo de eventos.

Cada entidad territorial tiene la facultad de reglamentar su propia ventanilla única, atendiendo los tres lineamientos generales consagrados en el artículo 28º del Decreto 1258 de 2012.

30. ¿Pueden las autoridades territoriales exigir requisitos adicionales a los previstos en la Ley 1493 de 2011 para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas?

El artículo 26º del Decreto 1258 de 2012 determina expresamente que "las autoridades municipales y distritales no podrán exigir requisitos, permisos ni certificaciones adicionales a las contempladas en la Ley 1493 de 2011 para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas".

CAPÍTULO VI

Generación de recursos infraestructura pública espectáculos públicos de las artes escénicas

31. ¿Qué posibilidad de generación de recursos brinda la Ley 1493 de 2011 a las entidades públicas del orden territorial que tienen a su cargo escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas?

En reglamentación del artículo 21º de la Ley 1493 de 2011, el artículo 29º del Decreto 1258 de 2012 prevé que las Entidades Públicas del orden territorial que tengan a su cargo infraestructura cultural para la realización de espectáculos públicos, según lo establecido en el articulo 21 de la ley 1493 de 2011, podrán crear unidades especiales, con el fin de canalizar y administrar los recursos obtenidos por la prestación de servicios y actividades culturales.

Ministerio de Cultura República de Colombia

República de Colon



La unidad especial adscrita tendrá como función, la gestión y creación de planes, programas y proyectos con fines comerciales, tendientes a financiar sus gastos de funcionamiento y el desarrollo de las actividades inherentes a su naturaleza y objeto.

CAPÍTULO VIICompetencias de las entidades territoriales

- 32. ¿Cuáles son las obligaciones de las autoridades municipales y distritales de acuerdo a la Ley 1493 de 2011?
 - 1. Crear la Ventanilla Única de registro y atención a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas (Plazo hasta el 26 de junio de 2012) que contempla las siguientes tres acciones: definir la autoridad competente y los procedimientos para habilitar escenarios y autorizar espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados. Definir las condiciones y medidas de protección para el préstamo de los estadios y escenarios deportivos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas y desarrollar el software para el manejo virtual de la Ventanilla, atendiendo los lineamientos de la política de Gobierno en Línea.
 - 2. Apropiación, giro y administración de los recursos de la contribución parafiscal: consiste en la definición los mecanismos de apropiación de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, el giro de éstos a la Secretaría de Cultura, y su manejo en una cuenta separada.
 - 3. Inversión de los recursos de la contribución parafiscal que reúne las siguientes acciones: definir los lineamientos, requisitos y procedimiento para la presentación, revisión, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de escenarios para los espectáculos públicos de artes escénicas y establecer los mecanismos de seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión aprobados, y la metodología para realizar el reporte al Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO VIII Derechos de autor

33. ¿Modifica la Ley 1493 de 2011 las disposiciones legales en materia de pago de derechos de autor y derechos conexos?





La Ley 1493 de 2011 no modifica las disposiciones en materia de pago de derechos de autor y derechos conexos consagradas en la Decisión Andina 351 de 1993 y en la Ley 23 de 1982. Por ende, es obligatorio el pago de los derechos de autor y derechos conexos de las obras causantes de dichos pagos que se ejecuten en el espectáculo público de las artes escénicas, sin importar la categoría del escenario (habilitado o no habilitado) ni el tipo de productor (permanente u ocasional).

Las autoridades municipales y distritales que autorizan espectáculos públicos en escenarios no habilitados y los responsables de escenarios habilitados deberán verificar el cumplimiento de los derechos de autor por parte de los productores, teniendo en cuenta que las autorizaciones, constancias o comprobantes de pago de derechos de autor deberán provenir de los titulares de las obras o de la sociedad de gestión colectiva que los represente.

La autorización, constancia o comprobante proveniente directamente del titular de los derechos de autor en virtud de la gestión individual, solamente tendrá validez "cuando se individualice el repertorio de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas administradas por el gestor individual que serán ejecutadas en el espectáculo público y se acredite que el mismo es titular o representante del titular de tales obras o prestaciones" (Decreto 1258 de 2012, art. 31°).

34. ¿Cómo afecta la Ley 1493 de 2011 a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos?

La Ley 1493 de 2011 incorpora una medida que limita los gastos administrativos de dichas sociedades. En adelante, por este concepto solo le podrán asignar hasta el 20% de los recursos que manejan. Sin embargo, una sociedad recién creada podrá solicitar a la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, que le autorice para gastos administrativos, solamente para los dos primeros años, hasta el 30%.

Igualmente, se incorpora un capítulo en el cual se determinan las funciones de inspección, vigilancia y control a la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior sobre estas sociedades. Con esto se busca regular sus actividades para que se ajusten a las normas que las rigen y proteger los derechos morales y patrimoniales de autores, compositores e intérpretes.

Las funciones mencionadas fueron reglamentadas y desarrolladas por el Capítulo X del Decreto 1258 de 2012.





CAPÍTULO IX Otras preguntas

35. ¿Qué disposiciones contiene la Ley 1493 de 2011 en materia de consumo de alcohol en espectáculos públicos de las artes escénicas?

El consumo de alcohol y bebidas embriagantes en espectáculos públicos no forma parte del objeto de la Ley 1493 de 2011. Este tema se encuentra regulado en otra normatividad, como el Código Nacional de Policía (Ley 1355 de 1970), las normas policivas territoriales (e.g., el Acuerdo 79 de 2003 en Bogotá), las leyes y decretos para prevenir el consumo de alcohol (Ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994, Decreto nacional 120 de 2010), entre otras disposiciones normativas.

36. ¿Aplica la Ley 1493 de 2011 para los eventos en los que el espectáculo público de las artes escénicas se realiza de manera conjunta con otro tipo de actividades, como las asociadas al deporte, la moda, etc.?

La Ley 1493 de 2011 prevé que para efectos del pago de la contribución parafiscal, los productores deberán autocalificar el evento como espectáculo público de las artes escénicas, y su publicidad deberá ser coherente con dicha autocalificación. Cuando este tipo de espectáculos "se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte o el impuesto municipal de espectáculos públicos, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes" (artículo 11, negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, si se realiza un espectáculo público de las artes escénicas de manera conjunta con otra actividad o espectáculo (e.g. desfile de modas, certamen deportivo, etc.), deberá cancelar la contribución parafiscal si la publicidad y actividad principal de congregación de los asistentes es el espectáculo público de las artes escénicas. De lo contrario, no deberá cancelar la contribución parafiscal cultural prevista en la Ley 1493 de 2011, pero sí los otros impuestos que gravan la actividad correspondiente.



